

801  
de su R. y Supremo Consejo de Castilla, solicitando se  
R. Permisoy facultad para el Establecim<sup>to</sup> de dhas tres  
plazas de Medicos con el Salario de quinientos ducados  
cada una para la mejor asistencia, y Curacion  
de los Enfermos de esta poblacion; habiéndose tenido  
presente en dho acuerdo las Comunes Utilidades, y  
Conbeniencias, q<sup>e</sup> Resultan asse Secundario de este  
fante Establecim<sup>to</sup> y constan expresadas en el referido  
acuerdo = y enterados todos de ello // Dijeron  
de una Conformidad nemine discrepante, q<sup>e</sup> desde  
luego, tenian por muy ventajoso semejante Establecim<sup>to</sup>  
con el Salario conignado para la Comuna  
Conbeniencia; Respecto de que por haber crecido  
la poblacion en mas de una tercera parte, en el  
discurso de treinta años, no son bastante dos  
Medicos para la Comuna asistencia, asi por  
ser el pueblo de mucha extension, como por  
estar la mayor parte del enterano costado  
y penoso; Por cuias Consideraciones les ha ma-  
nifestado la Experiencia ser Indispensable y  
necesario tener en este pueblo tres Medicos  
para el mejor sustim<sup>to</sup> y Consuelo de los Enfer-  
mos; A lo que se añade, q<sup>e</sup> teniendo efecto este  
laudable pensam<sup>to</sup>, lograsen los Vecinos forma-  
les la Combeniencia de q<sup>e</sup> con el Repartim<sup>to</sup>  
de cinco rd. por cada Casa y familia de esta